



20 de febrero 2018  
CECR-FISCALÍA-41-2018



Licenciado  
Rodrigo Acuña Montero  
Director Nacional e Inspector General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**ASUNTO: Salarios Sector Privado para Enfermería I Semestre 2018**

Estimado Licenciado:

Reciba un cordial saludo de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 7085: “Estatuto de Servicios de Enfermería” y los artículos 21 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, la Junta Directiva y la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, establece la siguiente tabla de salarios mínimos del I semestre del 2018, para el sector privado, según acuerdo en sesión de Junta Directiva; acta N° 2366 del 15 de febrero de 2018.

**SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA I SEMESTRE 2018  
SECTOR PRIVADO**

PUESTO DESEMPEÑADO	SALARIO II SEMESTRE 2017	AUMENTO 1.55%	SALARIO I SEMESTRE 2018
ENFERMERA (O)1	₡788.871,05	₡12.227.50	₡801.099.00
ENFERMERA (O)2	₡823.712,79	₡12.767.55	₡836.480.34
ENFERMERA (O)3	₡ 903.301,95	₡14.001.18	₡917.303.13
ENFERMERA (O)4	₡ 946.666,22	₡14.673.33	₡961.340.00
ENFERMERA (O)5	₡976.777,31	₡15.140.05	₡991.917.36
ENFERMERA (O)6	₡1.113.479,09	₡17.537.93	₡1.149.017.02
ENFERMERA (O)7	₡1.276.444,24	₡19.784.89	₡1.296.229.13
ENFERMERA (O)7-A	₡1.421.320,66	₡22.030.47	₡1.443.351.13
ENFERMERA (O)8	₡1.582.640,56	₡24.530.93	₡1.607.171.49

Fuente: Colegio de Enfermeras de Costa Rica



**Consideraciones:**

El aumento proyectado para el sector público en el primer semestre 2018, según la resolución **DG-013-2018** del 07 de febrero 2018.

Los montos establecidos incluyen el salario de ingreso y el porcentaje del 15 % por concepto del Complemento Salarial establecido en el artículo 24 del Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley 7085).

Los salarios están calculados sobre una jornada laboral de 8 horas, en el primer turno, de 6 a.m. a 2 p.m., ya que los segundos y terceros turnos deberán incluir el pago adicional por hora verde (*una hora y media*) y hora roja (*dos horas*).

Corresponde además la aplicación de lo dispuesto en las leyes 6836 y 8423, Ley de incentivos para profesionales en Ciencias de la Salud.

Esta tabla, es un marco de referencia mínimo. Si algún (a) Profesional en Enfermería devenga un monto mayor al sugerido, deberá respetarse el monto original por parte de la empresa empleadora, sin menoscabo de los derechos de la persona colegiada.

El sustento jurídico para la fijación de estos salarios se funda en:

- Los artículos 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería (Ley 7085) y los artículos 21 y siguientes del Reglamento de la citada Ley.
- Lineamientos emanados por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo de Salarios de este Ministerio.
- Artículo 40 de la Ley General de Salud

En caso de dudas, consultar al Colegio, al teléfono: 2519-6805, fax: 2519-6830, correo electrónico [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

Sin otro particular.

Atentamente,

**FISCALÍA**

  
Dra. María Gabriela Alpízar Portilla, Licda.  
Fiscal

NZP

